

GUÍA PRÁCTICA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

ALMACENAMIENTO

[Categorías 13.25, 13.26, 13.52,
13.40, 13.41, 13.42, 13.43, 13.44 y 13.46]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	6
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	7
2.2	Requisitos legales	9
3.	DESCRIPCION DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	14
3.1	Efectos ambientales previsibles	15
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	19
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	21
4.1	Medidas correctoras y condicionados ambientales	22
4.2	Buenas prácticas	23
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	27
5.1	Programa de seguimiento ambiental	28
5.2	Indicadores ambientales	28
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	30
6.1	Almacenes al por mayor de plaguicidas. Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería y productos farmacéuticos. Almacenes de abonos y piensos.	31
6.2	Almacenes o venta de carnes, pescados, congelados, frutas o verduras. Panaderías u obradores de confitería.	37
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	43
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	45

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente guía es servir de apoyo técnico a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en lo relativo al procedimiento de autorización de ciertas actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, si bien no modifica las actuaciones objeto de esta guía.

Por tanto, pretende servir de referencia a los técnicos de medio ambiente locales en la adecuada aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de la licencia municipal de las instalaciones.

Las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental objeto de la presente guía son:

TABLA 1. ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL. ALMACENAMIENTO.

LEY 7/07	SECTOR	ACTUACIONES
13.25	Sector plaguicidas	Almacenes al por mayor de plaguicidas.
13.26	Sector droguería, perfumería y productos farmacéuticos	Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería.
13.52		Almacenes y venta de productos farmacéuticos.
13.40	Sector alimentación	Carnicerías. Almacenes o venta de carnes.
13.41		Pescaderías. Almacenes o venta de pescado.
13.42		Panaderías u obradores de confitería.
13.43		Almacenes o venta de congelados.
13.44		Almacenes o venta de frutas o verduras.
13.46		Almacenes de abonos y piensos.

Tanto la nueva implantación de algunas de estas actividades como la modificación sustancial de las existentes, precisarán resolución favorable del trámite administrativo de Calificación Ambiental para el otorgamiento de la licencia municipal.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Plaguicida: Sustancia destinada a destruir, neutralizar o impedir la acción de cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.

Almacenamiento al por mayor de plaguicidas: Actividad de acopio y compra-venta de plaguicidas cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía.

Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería: Actividad en la que se acopian y se ponen a disposición del consumidor final productos de limpieza y de aseo, pinturas y productos cosméticos y perfumes.

Almacenamiento y venta de productos farmacéuticos: Actividad de acopio y venta al consumidor final de medicamentos.

Carnicería: Establecimiento donde se vende carne

Pescadería: Establecimiento donde se vende pescado

Panadería: Establecimiento donde se hace o vende pan

Obrador de confitería: Establecimiento en que se elaboran o venden pasteles, dulces y confituras.

Almacenamiento o venta de congelados: Actividad de acopio y venta de productos conservados a muy bajas temperaturas helando su parte líquida.

Almacenamiento o venta de frutas o verduras: Actividad de acopio y venta de frutas y verduras.

Almacenamiento de abonos y piensos: Actividad consistente en acopiar abonos y piensos.

2. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

A continuación se presenta la normativa ambiental principal aplicable a las actividades objeto de la guía:

2.1.1 Legislación en materia de prevención ambiental

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.1.2 Legislación en materia de contaminación atmosférica

NACIONAL

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre de 2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.
- Orden/1976, de 18 de octubre 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

AUTONÓMICO

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de Calidad de Aire de Andalucía.
- Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen los límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

2.1.3 Legislación en materia de contaminación acústica

NACIONAL

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden/2006, de 18 de enero, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.
- Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.
- Orden/2004, de 29 de junio, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2.1.4 Legislación en materia de residuos

NACIONAL

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden/1989 de 13 de octubre, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12/07/2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

2.1.5 Legislación en materia de suelos contaminados

NACIONAL

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.1.6 Legislación en materia de vertidos

NACIONAL

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

AUTONÓMICO

- Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

2.1.7 Otra normativa aplicable

EUROPEA

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

NACIONAL

- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, en concreto, la ITC MIE-APQ-7 "Almacenamiento de líquidos tóxicos" y la ITC MIE-APQ-6 "Almacenamiento de líquidos corrosivos".
- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas y modificaciones posteriores.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Paraguas").
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ("Ley Ómnibus").
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio.

AUTONÓMICO

- Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía.

2.2 REQUISITOS LEGALES

A continuación se exponen los principales requisitos legales ambientales aplicables a las actuaciones incluidas en la presente guía. Cabe indicar que aunque no es objeto de la presente guía analizar las diferentes **Ordenanzas Municipales**, se deberán completar estos requisitos con los de la normativa local aplicable a cada actuación:

TABLA 2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 34/2007 de 15/11/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.	Art. 13.3 Ley 34/2007	Notificación de focos pertenecientes al Grupo C (instalaciones de combustión según potencia térmica, cabina de pintura, etc.)
	Art. 13.2 y art. 13.4. Ley 34/2007	Autorización como foco del Grupo B (instalaciones de combustión según potencia térmica, cabina de pintura, etc.)
Orden/1976 de 18/10/1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.	Art. 7.1. Ley 34/07 Art. 46 Decreto 833/75 Art. 3.2. y 3.3. Decreto 74/96	Cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la resolución particular o en ausencia de esta en la normativa aplicable, sin dilución previa con aire: • Anexo IV Decreto 833/75 y posteriores modificaciones. • Orden 12/02/98.
	Art. 7.1. Ley 34/07. Art. 21.1 Orden 1976 Art. 17.2 Decreto 74/96	Controles por ECCMA (Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente): B) Una vez cada 3 AÑOS si son del GRUPO B C) Una vez cada 5 AÑOS si son del GRUPO C
Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del Ambiente y sus modificaciones.	Art. 11 Orden 1976.	Acondicionamiento de focos según Anexo III de la Orden Ministerial de 1976 o lo establecido en la autorización particular.
	Art. 33 Orden 1976. Art. 10 Decreto 74/96	Obligación de tener un Libro de registro de emisiones atmosféricas por cada foco.
Decreto 74/1996 de Calidad de Aire de Andalucía.	Art. 5. Orden 12/02/98	Plan de conservación y limpieza para instalaciones de combustión de biomasa de < 50 MWt.
Orden de 12/02/98 por la que se establecen los límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.	Art. 5 Orden 12/02/98	Instalar dispositivos de eliminación de partículas vertidas a la atmósfera.
	Art. 4.1. y 4.2. RD 117/03	Las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto deberán: a) Cumplir los Valores Límites de Emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el ANEXO II, o los Valores Límite de Emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho ANEXO II. Si se emplean sustancias peligrosas los límites aplicables serán los del Art. 5.1. b) Establecer un SISTEMA DE REDUCCIÓN de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el ANEXO III. El control del cumplimiento de estos valores y requisitos, podrá realizarse a través de Planes de Gestión de Disolventes , para cuya realización se contienen orientaciones en el ANEXO IV del citado RD.

TABLA 3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 74 Ley 7/07	Los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia un estudio acústico.
Decreto 326/03, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	Art. 34 Decreto 326/03	Obligación de presentar Estudio Acústico previo (estado preoperacional). Se presenta junto al proyecto técnico.
	Art. 36 y 37 Decreto 326/03	Contenido del Estudio Acústico de actividades sujetas a Calificación Ambiental por técnico acreditado.
	Art. 47 Decreto 326/03 Art. 66.1 Ordenanza/ 2005.	Una vez iniciada la actividad, se elaborará el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas , emitida por técnico acreditado .
	Anexo I, Decreto 326/03.	Niveles de ruido ambiental.

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos. Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y modificaciones Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 11.1 y 11.2. Ley 10/98	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
	Art. 10.1 y 22.1 RD 833/88 y Art. 9 Ley 10/98.	Autorización como gran productor de Residuos Peligrosos (>10.000 kg/año) o inscripción como pequeño productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 100 Ley 7/07	Obligaciones de los productores de Residuos Peligrosos
	Art. 18.1, Art. 22.3 RD 833/88 Art. 21 e) Ley 10/98	El productor de residuos peligrosos deberá presentar un informe anual o Declaración Anual a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que especifique, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
	Disposición adicional segunda RD 952/97	Presentar un Estudio de minimización cada 4 años, para grandes productores de Residuos Peligrosos.
	Art. 36, 41c, 41e RD 833/88	Documentación asociada a la gestión de RP: • Solicitudes de admisión de RP • Documentos de Aceptación y Documentos de Control y Seguimiento • Notificación de traslado, 10 días antes. Conservar durante un mínimo de cinco años los registros de toda la documentación.
	Art. 21.1 Ley 10/98	Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
	Art.13 RD 833/88	Envasado los RP cumpliendo las normas de seguridad.
	Art.14 RD 833/88	Etiquetado de forma clara, legible e indeleble con el contenido especificado.
	Art. 16.1 RD 833/88 Art. 21 c) Ley 10/98	Llevar un Registro de los RP producidos , con el contenido del art. 17. (Libro de Registro de Aceites Usados y Libro de Registro de Residuos Peligrosos que facilita la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente)
	Art. 21.1.d)	Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
	Art. 15.2 RD 833/88	Almacenamiento específico de Residuos Peligrosos, identificado.
	Art. 15.3. RD 833/88	Tiempo de almacenamiento de los RP será inferior a 6 meses , salvo autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
Orden 13/10/89	Orden de 13/10/89	Describe los métodos para la Caracterización de Residuos Peligrosos.
Orden 12/07/02	Orden de 12/07/2002	Recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades (< 2000 kg) en la "Hoja de control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades"

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS (CONTINUACIÓN)

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados	Art.6.2 RD 679/06	Productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales . En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.
	Art. 6.4. RD 679/06	La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II. En el anexo II se diferencian dos tipos de documentos: • Documento A con el que se controla la transferencia de aceite usado en talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • Documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l.
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 4. Decreto 283/95	Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
	Art. 8 Decreto 283/95	En los términos en que se establezca en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio.

TABLA 5 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Art. 3 RD 9/05	Informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido que se recoge en el anexo II.
	Art. 3.3. RD 9/05	Informe complementario , con datos más detallados, o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo si es requerido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 4.3. RD 9/05	Los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas
	Art. 6.1 RD 9/05	Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para la evaluación de la contaminación del suelo por determinadas sustancias vienen recogidos en el anexo V y en el anexo VI.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 91.3 Ley 7/07	El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

TABLA 6. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS

VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	Art. 2. RDL 4/07 Art. 81 Ley 7/2007	Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente . Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado. Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado .
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	Art. 100. RDL 1/01. Art. 245 RD 849/86. Art. 85 Ley 7/07	Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria). Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	Art. 3.1 y 4 Decreto 14/96	Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente. No se autorizarán vertidos que superen los límites establecidos en las tablas del Anexo I.

Una vez identificada la normativa que le afecta a las instalaciones objeto de la presente guía y los impactos ambientales que estas actividades pueden causar, se presenta en el **Anexo 1** las principales autorizaciones y concesiones am-

bientales obligatorias, la documentación y datos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones y el organismo competente que los regula.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

A continuación, se describen los procesos asociados a cada una de las actividades objeto de la presente guía así como los efectos ambientales derivados de su ejecución.

3.1.1 Almacenes al por mayor de plaguicidas

En el proceso de almacenamiento al por mayor de plaguicidas se pueden distinguir las siguientes etapas.

Recepción del producto: Proceso mediante el cual se verifica la calidad y el estado físico de los plaguicidas para ser trasladados al almacén.

Descarga del producto: Labor durante la cual un producto es trasladado desde el vehículo de transporte al lugar reservado para su almacenamiento.

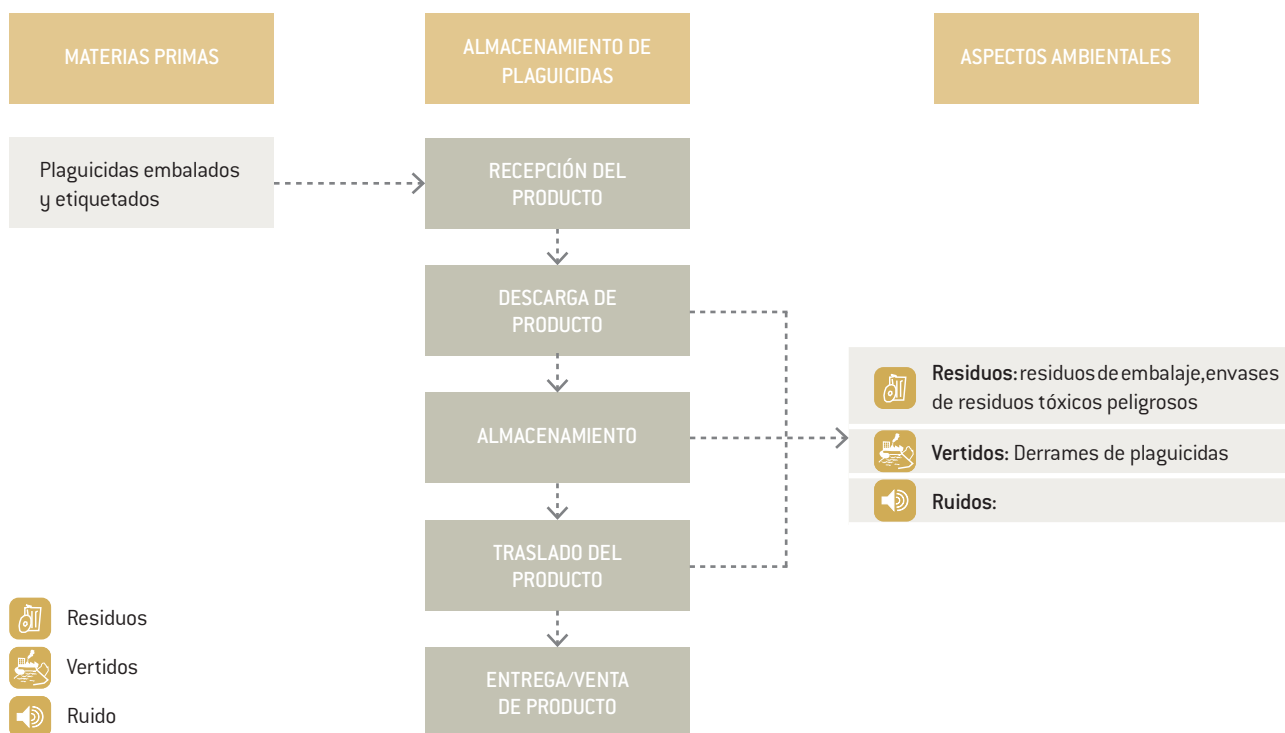
Almacenamiento: Almacenamiento propiamente dicho, en el que deben considerarse las cantidades de producto almacenado, la toxicidad de los mismos y su emplazamiento.

Traslado del producto: Procedimiento a través del cual son movilizadas los plaguicidas de un lugar a otro del almacenamiento (devoluciones, entrega al usuario final...).

Entrega/venta de producto: Entrega del producto desde el almacenamiento al vehículo de transporte del usuario final.

Básicamente, el diagrama de flujo para el proceso descrito anteriormente se corresponde con el siguiente:

FIGURA 1 DIAGRAMA DE FLUJO: ALMACENES AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS



Los principales aspectos ambientales afectados por el sector de almacenamiento al por mayor de plaguicidas son:

- **Residuos:** Se producen residuos de embalajes y residuos peligrosos generados a partir de los envases utilizados y en la gestión de los posibles derrames.
- **Vertidos:** Contaminación del medio hídrico producido por derrames o mala gestión de ellos.
- **Ruidos:** En función de la localización de la actividad, se puede producir contaminación acústica en determinadas fases de la actividad.

3.1.2 Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería y de productos farmacéuticos

En el proceso de almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería y de productos farmacéuticos se pueden distinguir las siguientes etapas.

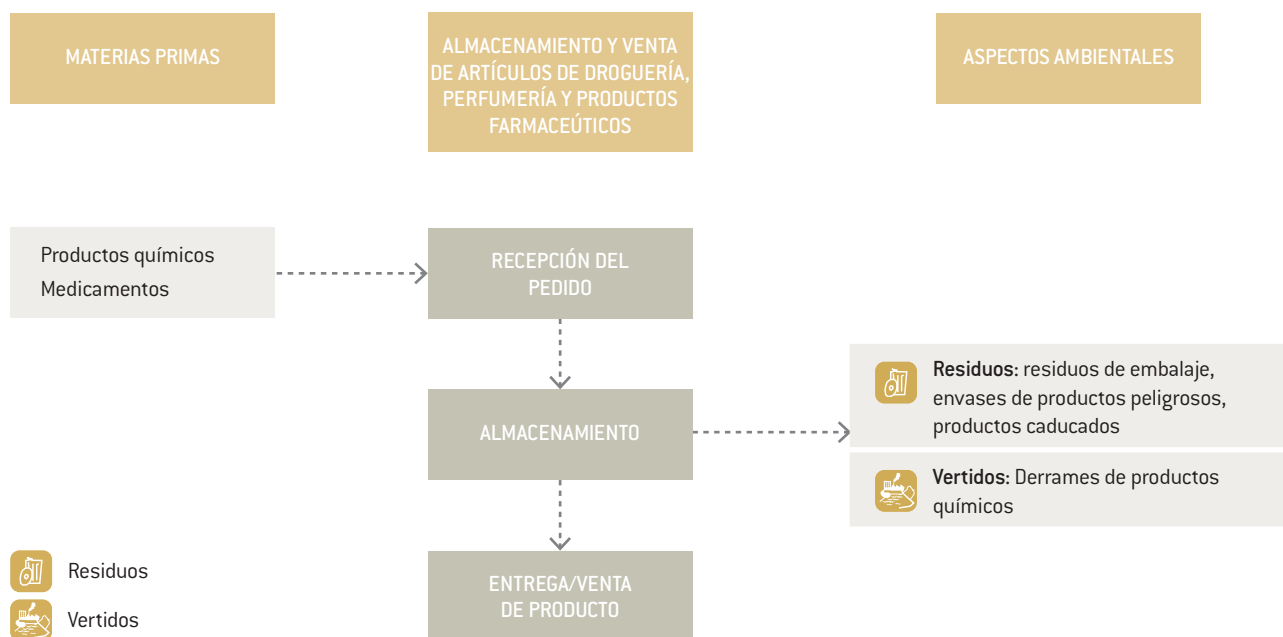
- **Recepción del pedido:** Proceso mediante el cual se verifica la calidad, cantidad y el estado físico de los productos, para ser trasladados al almacén.

- **Almacenamiento:** Proceso mediante el cual se garantiza la correcta conservación de los productos conforme a las condiciones oficiales de almacenamiento. En el caso de los medicamentos, cuando no se tienen instrucciones específicas, se entiende que el producto debe estar protegido de la humedad, del congelamiento y del calor excesivo.

Venta: Entrega al usuario final.

El siguiente diagrama de flujo describe el proceso descrito anteriormente:

FIGURA 2. DIAGRAMA DE FLUJO: ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y PERFUMERÍA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS



Los principales aspectos ambientales afectados para estos sectores son:

- **Residuos:** Se producen residuos de embalajes y productos caducados y residuos peligrosos de envases y consecuencia de la gestión de los posibles derrames.
- **Vertidos:** Están producidos por los derrames de productos químicos.

3.1.3 Almacenes o venta de productos de alimentación

Los establecimientos dedicados al almacenamiento y venta de productos alimentarios objeto de este apartado son de dos tipos: perecederos (carne, pescados, frutas y verduras) y congelados. En ellos tienen lugar las siguientes fases:

- **Recepción de la materia prima:** Durante la recepción de los productos en un almacén o comercio se lleva a cabo

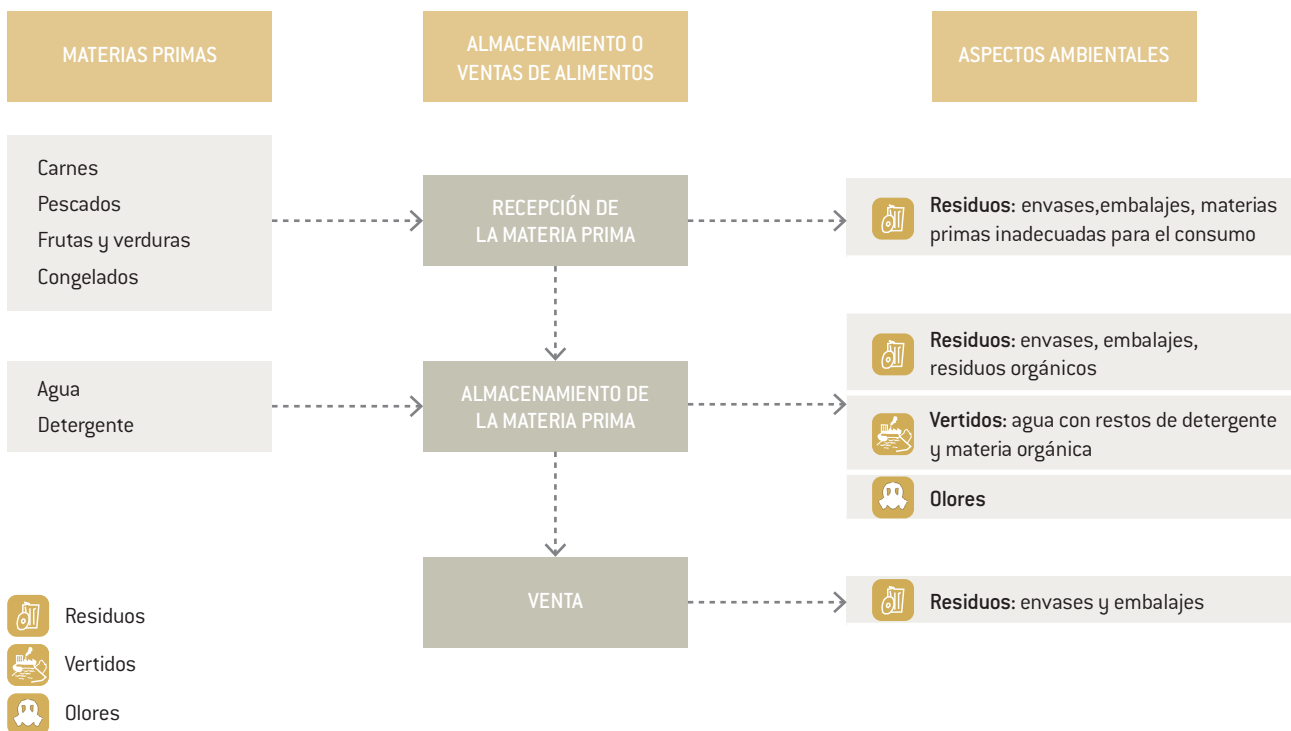
la inspección de la mercancía recibida, con objeto de que no se admitan productos que no estén en óptimas condiciones. Si el producto no es conforme, se devuelve al proveedor, mientras que si durante la recepción se comprueba que es correcto, se envía a las cámaras de conservación.

- **Almacenamiento de la materia prima:** La llegada y salida de productos del almacén se programa de modo que lo primero que entra es también lo primero que sale, para garantizar así el grado de frescura de los alimentos. Los alimentos objeto de esta guía se almacenan refrigera-

dos para su correcta conservación. Los perecederos se almacenan en cámaras de refrigeración a temperaturas óptimas entre +1 y +5 °C, mientras que los productos congelados y ultracongelados se almacenan en cámaras a temperaturas mucho más bajas, inferiores o iguales a -18 °C.

- **Venta:** Durante la exposición de los alimentos éstos se deben colocar ordenados por secciones en locales limpios en los que se mantiene una higiene escrupulosa y se respetan las temperaturas y tiempos de conservación de los productos.

FIGURA 3. DIAGRAMA DE FLUJO: CARNES, PESCADOS, FRUTAS Y VERDURAS, CONGELADOS



Los principales aspectos derivados del almacén y venta de productos alimentarios son:

- **Residuos:** Proceden principalmente de los envases y embalajes que se desechan tanto en la recepción de los productos, como durante el almacén y venta. Se producen en elevadas cantidades debido a que el envasado es inherente a este tipo de actividad. Son restos de papel y cartón, vidrio, latas, aluminio, plásticos, etc. Además,

se generan restos orgánicos procedentes de la materia prima inadecuada para su consumo.

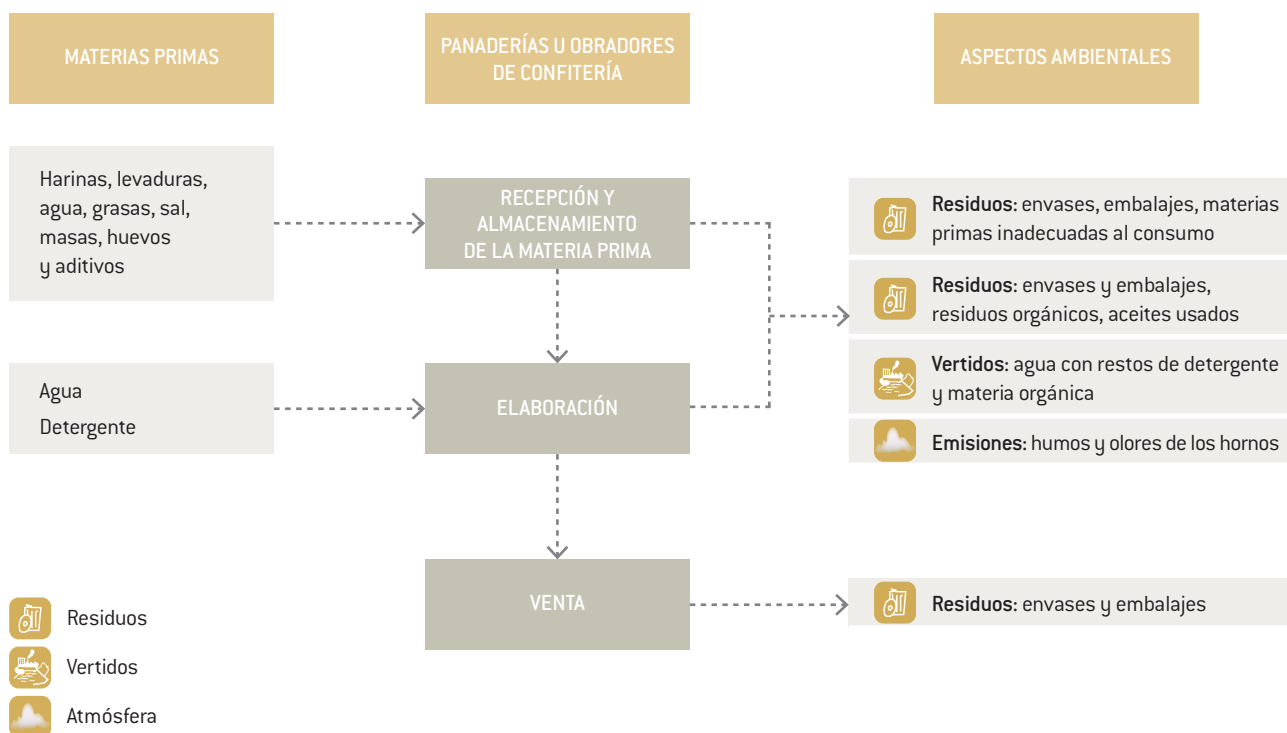
- **Vertidos:** Es agua con restos de detergentes y materia orgánica derivados de la limpieza de las zonas de almacenamiento y venta.
- **Emisiones:** Son olores desprendidos por los productos almacenados.

3.1.4 Panaderías u obradores de confitería

Las etapas que se siguen en las panaderías u obradores de confitería son:

- **Recepción y almacenamiento de la materia prima:** Dependiendo de la naturaleza de los productos, se realiza a temperatura ambiente (harinas, azúcar, etc) o a temperatura regulada, agrupando productos que tengan que refrigerarse o congelarse. Los que precisan refrigeración son la levadura, ovoproductos, productos para rellenos, etc. y se almacenan entre 2 y 8 °C. Los congelados son masas de bollería y panadería, productos semielaborados, etc, conservados a temperaturas inferiores o iguales a -18 °C. En esta fase se revisan los envases y se controla el correcto funcionamiento de las cámaras frigoríficas.
- **Elaboración:** Consiste en la fabricación de pan y bollería a partir de masas congeladas por obradores minoristas que venden sus productos al consumidor final en su propio establecimiento. Consta de varias fases que son: dosificación y mezclado, moldeado/formado, fermentación, cocción, enfriado y desmoldado, relleno y decoración, envasado y almacenamiento de productos acabados.
- **Venta:** Es la exposición de los productos elaborados en recipientes de uso exclusivo para este fin. En los casos en los que los productos están sin envasar, éstos no están al alcance del público y son servidos usando guantes, pinzas o paletas.

FIGURA 4. DIAGRAMA DE FLUJO: PANADERÍAS U OBRADORES DE CONFITERÍA



Los principales aspectos ambientales afectados por el sector de las panaderías u obradores de confitería son:

- **Residuos:** Envases y embalajes que se desechan en todas las etapas de la actividad. Además, se generan restos orgánicos procedentes de la materia prima inadecuada para su consumo y de desechos propios de la elaboración, junto con aceites usados.
- **Vertidos:** Es agua con restos de detergentes y materia orgánica derivados de la limpieza de la instalación.
- **Emisiones:** Son humos y olores procedentes de los hornos que se utilizan para la elaboración de los productos.

3.1.5 Almacenes de abonos y piensos

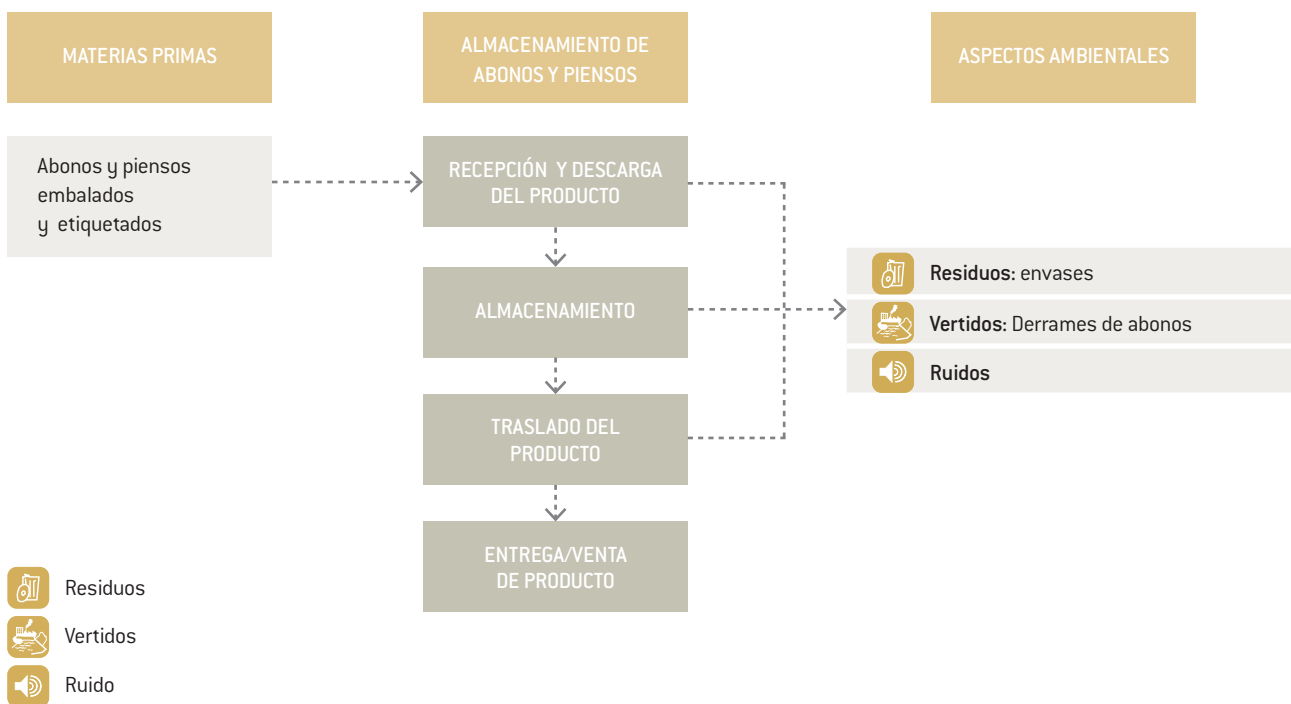
En el proceso de almacenamiento de abonos y piensos se pueden distinguir las siguientes etapas.

- **Recepción y descarga del producto:** Proceso mediante el cual se verifica la calidad y el estado físico del producto para ser trasladado desde el vehículo de transporte al lugar reservado para su almacenamiento.
- **Almacenamiento:** Almacenamiento propiamente dicho.

- **Traslado del producto:** Procedimiento a través del cual son movilizados los abonos y piensos de un lugar a otro del almacenamiento (devoluciones, entrega usuario final...).
- **Entrega/venta de producto:** Entrega del producto desde el almacenamiento al vehículo de transporte del usuario final.

El diagrama de flujo para el proceso descrito anteriormente se corresponde con el siguiente:

FIGURA 5 DIAGRAMA DE FLUJO: ALMACENES DE ABONOS Y PIENSOS



- **Residuos:** Se producen residuos de envases y residuos peligrosos generados en la gestión de los posibles derrames
- **Ruidos:** En función de la localización de la actividad se pueden producir contaminación acústica en determinados fases de la actividad.
- **Vertidos:** Contaminación del medio hídrico producido por derrames o mala gestión de ellos.

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En el presente apartado se describen los aspectos ambientales claves que *como mínimo* deben ser descritos en el proyecto técnico. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los técnicos responsables de la tramitación de la calificación ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos ambientales más relevantes de la actuación y la forma en que se han resuelto.

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVES

Ocupación de suelo	Uso actual del suelo afectado		
	Superficie que ocupa la instalación		
	Clasificación del suelo		
	Compatibilidad urbanística positiva SI ☐ NO ☐		
	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento:		
	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente
	Zona portuaria	☐	Autoridad Portuaria
	Dominio público Hidráulico o zona de policía	☐	CMA
	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	☐	MMARM/CMA
	Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	☐	CMA
	Monte Público o Terreno Forestal	☐	CMA
	Espacio Natural Protegido ¹	☐	CMA
	Emisiones atmosféricas	Focos emisores y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)	
Clasificación y procesos asociados a cada foco.			
Sistema de depuración y justificación de su elección			
Acondicionamiento del foco (Diámetro [m], Altura [m], nº bocas muestreo, etc.)			
Caudal y Parámetros contaminantes asociados a cada foco			
Valores límites de emisión de cada parámetro.			
Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.			
Ruido	Estudio acústico por técnico acreditado o ECCMA		
	Valores límites de emisión		
Consumo de agua	Procedencia de agua		
	Consumo medio estimado (m3/día)		
	Consumo máximo estimado (m3/día)		
Vertidos	Nº de puntos de vertido y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Tipo de vertido (proceso asociado a cada vertido)		
	Destino de cada vertido (Dominio Público o Red Municipal)		
	Caudal y parámetros contaminantes asociados a cada vertido		
	Valores límites de emisión de cada parámetro		
	Sistema de depuración. Método de tratamiento y justificación de su elección		
Residuos Peligrosos y No peligrosos	Residuos generados y código LER ² asociado		
	Proceso en que se genera		
	Cantidad anual estimada		
	Tipo de Gestión		

1. Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada y por tanto quedarían fuera del trámite de Calificación Ambiental.

2. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Las **medidas correctoras** son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente (Martín Cantarino, C. 1999).

Las medidas correctoras se deben contemplar en todas las fases del diseño de los proyectos, en cuanto a las fases de construcción, explotación y abandono.

En defecto de estas medidas, se adoptarán aquellas otras dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Los **condicionados ambientales** son los requisitos y medidas correctoras impuestos por el órgano ambiental (Ayuntamiento, Diputación, etc.) en la resolución de Calificación Ambiental que resulten necesarios para determinar la viabilidad ambiental de las actuaciones sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental.

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4.1.1 Almacenes al por mayor de plaguicidas

EMISIONES ACÚSTICAS:

- Respecto a la generación de ruidos, en las operaciones de descarga se deberán respetar los horarios legalmente permitidos. Para las operaciones de almacén se contemplará un correcto aislamiento acústico de la edificación que permita alcanzar niveles de emisión adecuados.

EMISIONES HÍDRICAS:

- La solera de los locales será impermeable y de fácil limpieza. Contará con una pequeña pendiente hacia arquetas estancas y aisladas de la red de saneamiento, donde se recogerán los pequeños derrames de los productos almacenados. Los derrames y fugas recogidos en estas arquetas se entregarán a gestor autorizado.

RESIDUOS PELIGROSOS:

- Dado que los envases de productos fitosanitarios están sujetos a la Ley 11/2007, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y al Real Decreto 1416/2001, de 14 de Diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, el titular deberá contemplar la adhesión a un sistema de recogida periódica de envases fitosanitarios para darles un tratamiento medioambiental correcto.
- El material absorbente utilizado para la gestión de pequeños derrames y fugas deberá ser gestionado por gestor autorizado.

ALMACENAMIENTO

- Si se almacenan productos tóxicos o inflamables no podrán estar ubicados en plantas elevadas de edificios habitados
- Si se almacenan productos clasificados como muy tóxicos el local deberá estar ubicado en áreas abiertas y alejados de edificios habitados.
- Es conveniente la ubicación de los almacenes fuera de los cascos urbanos, en zonas industriales.
- Se debe prever espacio suficiente para la carga y descarga de vehículos, así como el fácil acceso para los servicios de emergencia en caso necesario.

Las instalaciones dedicadas al almacenamiento al por mayor de plaguicidas deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA)

4.1.2 Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería y de productos farmacéuticos, almacenes de abonos y piensos.

EMISIONES ACÚSTICAS:

- Respecto a la generación de ruidos en las operaciones de descarga se deberán respetar los horarios legalmente permitidos. Para las operaciones de almacén se contemplará un correcto aislamiento acústico de la edificación que permita alcanzar niveles de emisión adecuados.

RESIDUOS NO PELIGROSOS:

- Para el caso de las farmacias, el titular deberá contemplar la adhesión a un sistema de recogida periódica de envases para darles un tratamiento medioambiental correcto.
- Los residuos deberán ser gestionados por gestor autorizado.

4.1.3 Almacenes o venta de productos de alimentación

- Rechazar pescados que tengan tamaños inferiores a los mínimos legales establecidos para su especie.
- Adquirir los equipos y los utensilios para la manipulación de alimentos de un material que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores.

4.1.4 Panaderías u obradores de confitería

EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

- Cumplir los límites de emisiones atmosféricas, empleando los equipos de extracción con filtros adecuados y manteniéndolos en condiciones óptimas de funcionamiento.

EMISIONES HÍDRICAS:

- Los aceites usados no deben ser nunca vertidos a la red de saneamiento, se deben gestionar a través de un gestor autorizado.

ENVASADO:

- Establecer controles sobre los materiales de envasado y empaquetado para que estén libres de contaminantes.

Los condicionados ambientales para estas actividades se encuentran recogidos en el Modelo de Resolución Propuesto en el punto 6 de la presente Guía.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

A continuación se proponen una serie de buenas prácticas ambientales aplicables a cualquiera de las instalaciones de almacenamiento objeto de la presente guía.

CONSUMO DE ENERGÍA

Realizar campañas de información y formación entre los empleados para el ahorro energético.
 Realizar auditorías del sistema eléctrico para optimizar el consumo.
 Utilizar bombas de calor en aquellas instalaciones donde se emplee agua caliente sanitaria.
 Aprovechar al máximo la iluminación natural mediante claraboyas y realizar un buen mantenimiento de la iluminación artificial.
 Sustituir dispositivos de alumbrado incandescente por lámparas de bajo consumo.
 Instalar interruptores con temporizador en zonas de servicios, vestuarios o áreas poco transitadas.
 No apagar ni encender con frecuencia los tubos fluorescentes, puesto que su mayor consumo de energía se produce en el encendido.
 Colocar termostatos en los sistemas de calefacción central para reducir el consumo.

CONSUMO DE AGUA

Realizar campañas de información y formación entre los empleados para el ahorro de agua durante el proceso productivo.
 Solicitar la realización de inspecciones de la instalación de fontanería para detectar posibles fugas.
 Instalar grifos con temporizador, de forma que no exista la posibilidad de que se queden abiertos.
 Emplear tecnologías y procesos de producción ahorradores de agua.
 Utilizar aparatos sanitarios con sistemas de ahorro de agua, por ejemplo de doble pulsación.

CONSUMO DE PRODUCTOS

Atender al criterio ambiental en el aprovisionamiento, mediante la elección de materiales, productos y suministradores con certificación ambiental.

Conocer el significado de las distintas etiquetas y certificaciones ecológicas.

Fomentar la implantación de buzones de sugerencias ambientales y analizar e impulsar aquellas que se consideran interesantes.

Incluir en las estadísticas de venta elementos ambientales.

Asegurarse de que los productos químicos que se emplean en la limpieza de las instalaciones poseen la certificación de baja agresividad ambiental.

Procurar la compra de productos a granel y con el menos volumen posible de envoltorios.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Formar e informar al personal en los planes para la minimización de los residuos y la disminución del potencial contaminador de la empresa.

Establecer un **protocolo de gestión de residuos** basado en los siguientes pasos: identificación, segregación, acumulación, envasado, almacenamiento, transporte y tratamiento.

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS:

Depositar los residuos peligrosos en un punto limpio o entregarlos a gestores autorizados.

Realizar una separación selectiva de los residuos que se generan para una mejor gestión.

Aislar y etiquetar las materias primas inadecuadas para el consumo.

GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Realizar análisis de riesgos ambientales.

Adquirir equipos y maquinaria que tengan los efectos menos negativos para el medio.

Disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

Cerrar y etiquetar adecuadamente los recipientes de productos peligrosos para evitar riesgos.

Reducir las emisiones de ruido, empleando los equipos y utensilios menos ruidosos y realizando un mantenimiento adecuado.

No verter a la red de colectores públicos materias que impidan el correcto funcionamiento de éstos.

4.2.1 Almacenes al por mayor de plaguicidas.**ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS**

En el almacenamiento y manipulación de plaguicidas se recomienda la formación de bloques de mercancías dejando pasillos de 1 m entre los mismos, lo que facilitará todo tipo de trabajos.

Es aconsejable que se limite la altura del apilado para evitar el deterioro de los envases situados en la parte inferior de la pila. El uso de estantes es muy adecuado para este tipo de mercancías.

Los pallets, cajas de cartón, sacos y demás materiales auxiliares de envasado que sean combustibles deben estar en un área específica y fuera del almacén destinado a plaguicidas.

Para evitar que queden en el almacén plaguicidas viejos o con el registro caducado, es conveniente llevar siempre la norma de primero en entrar, primero en salir.

GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y RESIDUOS

Realizar una evaluación de los impactos ambientales que generan los servicios ofertados.

Utilizar materiales adsorbentes adecuados para la gestión de las fugas y derrames y gestionarlos como residuos peligrosos cuando proceda.

4.2.2 Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería y de productos farmacéuticos. Almacenes de abonos y piensos

CONSUMO DE PRODUCTOS

Seleccionar los equipos que tengan los efectos menos negativos para el medio (con fluidos refrigerantes no destructores de la capa de ozono, con bajo consumo de energía y agua, baja emisión de ruido y vibraciones, sin mercurio, etc.)

Elegir proveedores que tengan algún tipo de certificación ambiental homologada.

Comprobar que los productos están correctamente etiquetados con instrucciones claras de manejo (seguridad y medio ambiente, requisitos de almacenamiento, fechas de caducidad, actuaciones en caso de intoxicación, etc.).

Calcular correctamente el material solicitado para evitar excedentes y residuos.

Almacenar los productos y materiales según su disponibilidad, alterabilidad, intercompatibilidad o naturaleza peligrosa.

Actualizar los listados de materiales y productos almacenados y gestionar las existencias para evitar caducidad de productos.

4.2.3 Almacenes o venta de productos de alimentación. Panaderías u obradores de confitería

Las siguientes buenas prácticas ambientales son de aplicación para todo tipo de establecimientos de alimentación, incluidas panaderías y confiterías.

CONSUMO DE ENERGÍA

Utilizar combustibles de alta eficiencia energética en los hornos de cocción.

Limpiar frecuentemente hornos, fuegos y placas para evitar que las grasas impidan la transmisión de calor.

Realizar un buen mantenimiento de los circuitos de refrigeración de las cámaras frigoríficas para no despilfarrar energía.

Colocar los frigoríficos lejos de las fuentes de calor, procurando que cierren herméticamente y regulando su termostato interno a temperaturas adecuadas.

CONSUMO DE AGUA

Utilizar métodos secos como la vibración o aire comprimido para la limpieza de alimentos como fruta y vegetales crudos.

Mecanizar los sistemas de limpieza de frutas y verduras.

Controlar el agua de limpieza, reutilizarla si fuera posible y gestionarla como un residuo peligrosos en caso de contaminación.

CONSUMO DE PRODUCTOS

Evitar la desaparición de métodos tradicionales y locales de elaboración de alimentos.

Buscar y comprar a proveedores locales para evitar gastos innecesarios por desplazamiento.

Fomentar la elaboración de productos alimenticios con denominación de origen.

Fomentar el consumo de alimentos saludables.

Elegir, en la medida de lo posible, materias primas y productos provenientes de la agricultura ecológica y otros productos “verdes” con certificaciones que lo garanticen.

GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Mantener una buena higiene en el trabajo de forma que no se contaminen los alimentos.

Observar estrictamente las necesidades de conservación de las materias primas y alimentos.

Emplear envases de un tamaño adecuado, fabricados con materiales reciclados, biodegradables y que puedan ser restituidos.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Utilizar, siempre que sea posible, los restos orgánicos, una de las principales fracciones de los residuos generados en la industria alimentaria, para alimentación de animales y/o elaboración de fertilizantes orgánicos.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar es-

pecial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Se propone como programa de seguimiento ambiental de las actividades incluidas en la presente Guía el siguiente:

VECTOR AMBIENTAL	CONTROL	PERIODICIDAD	ELABORADO POR	PRESENTAR EN ³
Emisiones	Inspección de los focos existentes	Cada 5 años (grupo C)	ECCMA	Ayuntamiento
	Declaración de emisiones	Según autorización	Instalación	CMA
Ruido	Inspección de ruido diurna y nocturna	Cada dos años	Por técnico acreditado o ECCMA en campo ruido	Ayuntamiento
Residuos Peligrosos	Informe/declaración de RP	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
	Estudio de minimización	Cada 4 años	Por la instalación	CMA
Suelos	Informe preliminar	A los dos años de la puesta en marcha	Titular en formato oficial Consejería de Medio Ambiente	CMA
Aguas vertido a red de saneamiento	Inspección de vertido	Según Ordenanza Municipal	Según Ordenanza Municipal	Ayuntamiento
Aguas vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la Consejería de Medio Ambiente	CMA
Aguas vertidos a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la Consejería de Medio Ambiente	CMA

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales es:

Un conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad relacionada con el medio ambiente.

Los indicadores ambientales cuantifican la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hacen comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente tabla se presenta una serie de indicadores, *a título informativo*, que pueden ser utilizados para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de las instalaciones y procesos:

3. Si Ayuntamiento considera necesario tener copia de alguna documentación cuyo órgano competente es la Consejería de Medio Ambiente, se lo deberá indicar al titular en la Resolución de Calificación Ambiental.

TABLA 7. SISTEMA DE INDICADORES PARA ALMACENAMIENTOS.

ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA	VALOR	VALOR DE REFERENCIA
Consumo de materias primas	Consumo de detergente	Kg/año	Anual	-	-
	Consumo de agua	Litros/año	Anual	-	-
Consumo de energía	Consumo eléctrico	MW/año kWh	Anual	-	-
Producto vendido/ almacenado	Cantidad de producto	Kg	Anual	-	-
Generación de residuos	Cantidad de residuos asimilables a urbanos generados	Kg/año	Anual	-	-
	Cantidad de residuos peligrosos generados	Kg/año	Anual	A partir de 10.000 kg/año la instalación pasa a ser gran productor de RP	
	Porcentaje de residuos valorizados	%	Anual	-	-
Emisiones a la atmósfera	Emisiones de CO ₂	Kg/año	Anual	Calcular en focos de combustión por factores de emisión	
	Emisiones de partículas	mg/Nm ³	Cada 5 años	150 mg/Nm ³ . Punto 27 Decreto 833/75.	
Ruido ⁴	Niveles de emisión de ruido en zona industrial	dB	Bianual	75 dBA (7:00-23:00). 70 dBA (23:00-7:00).	
	Niveles de emisión de ruido en zona comercial	dB	Bianual	70 dBA (7:00-23:00). 60 dBA (23:00-7:00).	
	Niveles de emisión de ruido en zona residencial	dB	Bianual	65 dBA (7:00-23:00). 55 dBA (23:00-7:00).	

4. Según Decreto 326/03, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se proponen a continuación **dos modelos de resolución de Calificación Ambiental** aplicables a las actuaciones descritas en la guía. Se trata de una propuesta de referencia, que en

cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

6.1 ALMACENES AL POR MAYOR DE PLAGUICIDAS. ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y PERFUMERÍA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ALMACENES DE ABONOS Y PIENSOS.

RESOLUCIÓN DE DE DE , DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE , POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE , PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día , y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II – CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES

EN CUANTO A PREVENCIÓN DEL RUIDO:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc...

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se realizará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

EN CUANTO AL CONTROL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN⁵:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un docu-

mento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS:

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS:

Los residuos peligrosos generados en esta actividad son los siguientes:

La siguiente tabla se debe completar con los residuos peligrosos que se generen, envases de productos de limpieza, envases de fitosanitarios caducados o deteriorados, etc. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico.

5. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos.

LER ⁶	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO PREVISTA

El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988. El tamaño de la etiqueta será como mínimo de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Con respecto a la gestión:

- Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.
- Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.
- Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.

EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS:

Los **almacenes al por mayor de plaguicidas** se encuentran incluidos como susceptibles de causar contaminación en el

6. Código LER, es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a ex-

cepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

EN CUANTO AL CONTROL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES:

En estos sectores los únicos vertidos existentes son las aguas procedentes de servicios y vestuarios del personal. Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes puntos de vertido:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios y vestuarios	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias que cumpla con los siguientes límites. *Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una serie de parámetros que variarán según los procesos que intervengan en cada actividad objeto de la presente guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:*

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁷
Vertidos de aguas sanitarias	Conductividad DQO DBO5 Sólidos en suspensión	Urbana	Según lo establecido en la Ordenanza Municipal existente o autorización particular. En cualquier caso, para aguas residuales urbanas se encuentran límites en el RD 509/1996

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomen-

dable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

7. VLE: Valor límite de emisión

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III – DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, antes de la obtención de la Licencia de Apertura⁸:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.
- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.
- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESBA) según el Decreto 298/2007, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía y se crea el Censo de Servicios Biocidas Reconocidos en Andalucía. Este registro está adscrito a la Consejería de Salud.
- Inscripción en el Registro de Comerciantes y de Actividades Comerciales de Andalucía según el Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. Este Registro está adscrito a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Autorización expedida por la Consejería de Salud según la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacias de Andalucía.
- Inscripción de Almacenamiento de Productos Químicos según Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para retirada de los residuos peligrosos.
- Contrato con empresa gestora inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en caso de que el Ayuntamiento no se haga cargo de los residuos urbanos o asimilables a urbanos.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación de suelo de portuario.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de productor de residuos peligrosos.

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

⁸. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

6.2 ALMACENES O VENTA DE CARNES, PESCADOS, CONGELADOS, FRUTAS O VERDURAS. PANADERÍAS U OBRADORES DE CONFITERÍA.

RESOLUCIÓN DE DE DE , DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE , POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD , EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE , PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de , resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día , y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la actuación

Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras

Anexo III – Plan de Vigilancia y Control

Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II - CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES

EN CUANTO A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

El único foco de emisiones a la atmósfera es el asociado a los **hornos de panadería** que se puede clasificar, según la Ley 34/2007, de calidad de aire y protección de la atmósfera, como grupo C, según la siguiente tabla:

TIPO DE FOCO	EPÍGRAFE DEL CAPCA ⁹	DESCRIPCIÓN EN EL CAPCA	COMBUSTIBLE ¹⁰	GRUPO	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Calderas o generadores de vapor distinto de los anteriores	3.1.1	Generadores de vapor de capacidad inferior a 20 toneladas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica superior a 2000 termias/hora.		C	

Para los focos del **grupo C**: Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una clasificación de los focos principales de

las actividades objeto de la presente guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

FOCO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ¹¹
Hornos de panadería (excepto hornos eléctricos)	CO	ppm	1445
	NOx	ppm	300
	SO2 (no es necesario en caso de utilizar combustible gaseoso)	mg/Nm ³	850
	Opacidad (no es necesario en caso de utilizar combustible gaseoso)	Escala Bacharach	2
			Punto 2. Decreto 833/75
	Partículas (sólo combustible biomasa)	mg/Nm ³	200-400 Orden 12/02/98

Estos focos tienen que ser controlados por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, cada 5 años al pertenecer al grupo C, siendo los primeros controles en seis meses como máximo desde la puesta en marcha de la actividad.

Todos los focos emisores deberán contar con sistemas adecuados para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera, de forma que se cumpla los límites de emisión impuestos. Dichos sistemas tales como filtros para partículas, gases y vapores deberían mantenerse siempre en perfecto

estado de funcionamiento debiendo disponer la empresa de un plan de mantenimiento elaborado al respecto.

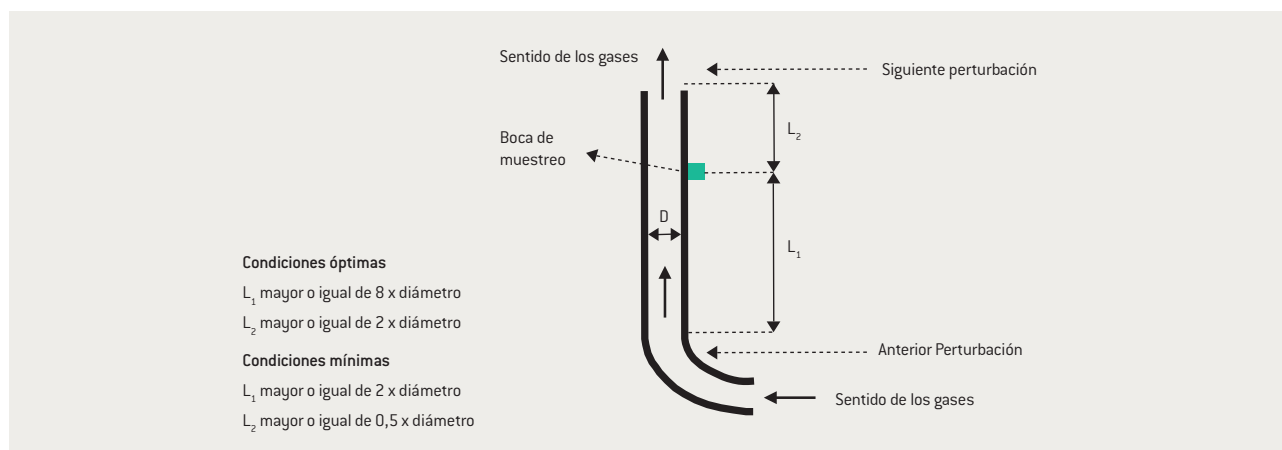
Todos estos focos de emisión deberán acondicionarse de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosféricas de origen industrial, para poder realizar el muestreo periódico de sus emisiones.

La siguiente figura representa la localización de la(s) boca de muestreo así como las condiciones óptimas y mínimas de distancias a las perturbaciones requeridas:

9. CAPCA: Catálogo de Actividades Potencialmente contaminadoras de la Atmósfera

10. Si se trata de focos de combustión, especificar el combustible utilizado

11. VLE: Valor límite de emisión. Si la instalación está afectada por el RD 117/2003, el Organismo competente es la Consejería de Medio Ambiente.



Nota: Se entiende por perturbación cualquier elemento que altere el flujo de gases (soplante, codo, estrechamiento, salida de gases a la atmósfera,...).

FORMA CHIMENEA	DIÁMETRO ¹²	Nº BOCAS DE MUESTRO
Circular	$D < 0,7 \text{ m}$	Un boca
	$D \geq 0,7 \text{ m}$	Dos bocas a 90°
Cuadrada o Rectangular	$Deq > 0,7$	Una boca en el centro del lateral de menores dimensiones
	$Deq \geq 0,7 \text{ m}$	Tres bocas equidistantes en el lado de menores dimensiones

Por otra parte las bocas de muestreo deben ser accesibles en condiciones de seguridad, bien a través de plataforma fija o a través de andamio o plataforma homologada.

Cada foco emisor llevará asociado un libro de registro de emisiones atmosféricas donde se anotarán los resultados de los controles efectuados, así como cualquier avería o anomalía del sistema de depuración. Estos libros tendrán que ser solicitados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A PREVENCIÓN DEL RUIDO:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc...

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se realizará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

EN CUANTO AL CONTROL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN¹³:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o

12. Las dimensiones son interiores. Para chimeneas cuadradas o rectangulares se calcula el Diámetro equivalente $\{Deq = 2 \times (A \times B) / (A + B)\}$, siendo A y B los lados del rectángulo o cuadrado.

13. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos.

convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

EN CUANTO AL CONTROL DE LOS RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS:

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

EN CUANTO AL CONTROL DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES:

En estos sectores los únicos vertidos existentes son las aguas procedentes de servicios y vestuarios del personal. Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes puntos de vertido:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios y vestuarios	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias que cumpla con los siguientes límites. Se presenta en la siguiente tabla, a título orientativo, una serie de parámetros que variarán según los procesos que intervengan en cada actividad objeto de la presente guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ¹⁴
Vertidos de aguas sanitarias	Conductividad Demanda Química de Oxígeno (DQO) Demanda Bioquímica del Oxígeno a los 5 días (DBO5) Sólidos en suspensión	Urbana	Según lo establecido en la Ordenanza Municipal existente o autorización particular. En cualquier caso, para aguas residuales urbanas se encuentran límites en el RD 509/1996

14. VLE: Valor límite de emisión. Se establecerán los parámetros y límites recogidos en la Ordenanza Municipal de Vertido.

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomendable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

EN CUANTO A LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III - DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, antes de la obtención de la Licencia de Apertura¹⁵:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.
- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.
- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Comerciantes y de Actividades Comerciales de Andalucía según el Decreto 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. Este Registro está adscrito a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Inscripción en el Registro Sanitario, de la Consejería de Salud¹⁶.
- Contrato con empresa gestora inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en caso de que el Ayuntamiento no se haga cargo de los residuos urbanos o asimilables a urbanos.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación de suelo de portuario.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

15. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

16. Sólo para panaderías u obradores de confitería.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Manual de Buenas Prácticas Ambientales en la familia profesional: Industrias Alimentarias. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Ministerio de Medio Ambiente.

Manual de Buenas Prácticas Ambientales en las familias profesionales: Sanidad. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Ministerio de Medio Ambiente.

Guía para la implantación de buenas prácticas higiénicas en obradores minoristas de panadería, bollería y establecimientos que elaboran pan y bollería a partir de masas congeladas. Dirección General de Salud Pública, Gobierno de Aragón. 2007.

Gestión de los residuos en los mercados municipales. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Nuevos criterios de gestión de residuos en los Mercados Municipales. Instituto Cerdá. 2008.

Código internacional recomendado de prácticas para la elaboración y manipulación de los alimentos congelados rápidamente. Revisado en 2008.

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

WEBGRAFÍA:

Instituto Superior de Formación y Recursos en Red para el Profesorado. Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. <http://bancoimagenes.isftic.mepsyd.es/> [Imágenes portada].

Guía ambiental para el transporte de plaguicidas. <http://www.cepis.ops-oms.org>

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES¹⁷:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.		Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario , se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/92).		Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional.	Estudio acústico que deberá contener: • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica.	Ayuntamiento
OCUPACIÓN DE SUELO			
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).		Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.		Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89)		Ministerio de Medio Ambiente

17. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE		ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/86):	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/86):	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas:	Consejería de Medio Ambiente.
	• Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego.	• Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado.		
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.	
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.	• Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal	Consejería de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Aguas (Reutilización de Aguas Depuradas)	Si la instalación reutiliza Aguas Depuradas	Autorización de Reutilización • Proyecto de Reutilización. • Autocontrol analítico establecido. • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del agua regenerada no sea conforme con los criterios establecidos.	Consejería de Medio Ambiente
Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias	Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.	Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias: • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.	Consejería de Medio Ambiente.
Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal	Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal , se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.	Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal: • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992).	Consejería de Medio Ambiente
Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía	Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad. El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.	• Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participen en la actividad.	Consejería de Medio Ambiente
Residuos	Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	Solicitud de autorización de productor de RP: • Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). • Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. • Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. • Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.	Consejería de Medio Ambiente



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA